

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De cara a la autonomía y discrecionalidad de los operadores judiciales como directores del proceso, la preceptiva procesal los ha dotado de facultades oficiosas para decretar pruebas – *artículos 169 y 170 del Código General del Proceso* – con el objeto de comprobar los hechos que interesen al proceso y se encuentren relacionados con las alegaciones de las partes; ello pues, no puede perderse de vista que más allá de la simple ritualidad, el derecho procesal está concebido con miras a la tutela efectiva del derecho sustancial y la consecución de la verdad material.

Entonces, hallándose en oportunidad ya sea para reafirmar o descartar el concepto emitido por el perito Nayarith Humberto Giraldo Gutiérrez, resulta plenamente viable la obtención de prueba pericial que se realice sobre el documento dubitado original que reposa en expediente físico; esto con la finalidad de traer un conocimiento mas certero que emane de la apreciación directa del elemento.

Y lo anterior es así, si se tiene en cuenta que el dictamen pericial allegado con la contestación de la demanda a folios 47 y siguientes del cuaderno principal, fue realizado con base en fotografías de alta resolución; y sin que en estas primicias el despacho realice una valoración del mismo ni se descarte la técnica utilizada, nada imposibilita la prueba directa, especialmente si se tiene en cuenta las implicaciones jurídicas la tacha de falsedad.

En estos términos, de oficio, se decretará la práctica de prueba pericial grafológica respecto del título valor base de recaudo en este proceso, para lo cual, el demandado deberá prestar toda la colaboración que demanda la recta y eficaz administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1) Decretar de oficio, que por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se elabore informe grafológico respecto del Pagaré n°. XXX objeto de este proceso ejecutivo, así como de la carta de instrucciones; que obran como anexos de la demanda; con el fin de establecer si alguna de las firmas que allí figura, corresponde a la del señor César Emilio Martínez De Luque.

2) Para efectos de lo anterior, por parte del Juzgado 15° Civil del Circuito de Barranquilla, remítase, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de este proveído y con destino al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses (ICMLCF), los referidos documentos dubitados originales, y en la medida de lo posible, tres (03) documentos mas que obren en el expediente con la firma original del demandado, señor César Emilio Martínez De Luque. La remisión se deberá realizar con la debida cadena de custodia y dejando las respetivas constancias en el expediente.

3) Ordenar al señor César Emilio Martínez De Luque que comparezca a las instalaciones del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses el martes 18 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. para la toma de las muestras grafológicas que allí determine la entidad.

4) Ordenar tanto a la parte demandante como a la parte demandada, que realicen el pago en la suma y forma que determine el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la prueba y alleguen la debida constancia tanto a esa entidad como a este despacho, dentro de los cinco días siguientes a que esa entidad informe a este despacho el valor de la pericia.

5) Oficiar al Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que indique el valor a pagar por la elaboración del dictamen grafológico que le fue encomendado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO
Magistrada Sustanciadora

Guiomar Elena Porras Del Vecchio
Magistrado(a)
Tribunal Superior Sala Civil-Familia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c46f41aac8cad1a701524b6451730a7182dfe01615cf797689833812fd714f**

Documento firmado electrónicamente en 28-04-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>